



ACUERDO ESPECÍFICO N° 01/2025

DE ENTREGA DE INMUEBLE EN USUFRUCTO, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)

Por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, representado por **ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL**, en su carácter de Presidente, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4179/2025, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de Asunción, en la calle Luis A. de Herrera c/ Yegros, y por la otra parte **LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL GUAIRA**, representada por el Lic. **CESAR LUIS SOSA FARIÑA**, en su carácter de Gobernador, de acuerdo con la Sentencia N° 15/2023 del Tribunal Superior de Justicia Electoral, con domicilio en las calles Gral. Diaz esquina San Roque, de la ciudad de Villarrica; acuerdan suscribir el presente Acuerdo Específico de Cooperación.

CONSIDERANDO, que la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL GUAIRÁ** y el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, han suscrito un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en fecha 22 de agosto de 2025, en cuya cláusula cuarta se acordó lo siguiente: "*Ambas partes se comprometen a facilitar los recursos humanos, materiales, financieros, de infraestructura y/o equipamientos necesarios para alcanzar satisfactoriamente los objetivos de cada proyecto, siempre que se encuentre dentro de sus capacidades, atribuciones legales y competencias específicas, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada una*".

POR LO TANTO, ambas partes suscriben el presente Acuerdo Específico, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 - DEL OBJETO

El presente Acuerdo Específico tiene por objeto principal el usufructo gratuito por parte del SENAVE de un inmueble ubicado en la Compañía Mbocayaty, del Distrito de Mbocayaty, del Departamento de Guairá, con bloques de oficinas para asiento de la Oficina Regional del Departamento de Guaira y la instalación de una cámara fría.

El inmueble en cuestión se encuentra en proceso de mensura judicial; sin embargo, una porción de aproximadamente 47 hectáreas se encuentra cercada y ocupada por la Gobernación de Guairá y fue excluida del proceso de mensura judicial, a los efectos de tramitar su desafectación del régimen comunal a favor de la Gobernación.

Las partes deberán delimitar posteriormente las dimensiones exactas del inmueble cedido al SENAVE.





CLAUSULA 2 – DE LOS COMPROMISOS DE LA GOBERNACION DE GUAIRA:

- a. Conceder a título gratuito el usufructo a favor del SENAVE del inmueble ubicado en el predio de la Gobernación de la ciudad de Mbocayaty, según el croquis e inventario técnico que se adjunta como anexo I, formando parte integral del presente acuerdo.
- b. Entregar el inmueble, objeto del presente usufructo, libre de toda perturbación a la posesión, sin que pese sobre el mismo demanda civil, embargo judicial, hipoteca, ni contrato de arrendamiento.
- c. Dotar de cobertura perimetral, elementos y personal de seguridad al predio donde se instalará la cámara de frío.
- d. Gestionar y cubrir los costos de utilización de los servicios básicos como energía eléctrica, agua corriente, y servicios similares, del predio entregado en usufructo.
- e. Construir y habilitar el acceso vial al predio (entrada y camino de ingreso).
- f. Ejecutar la nivelación del terreno para garantizar las condiciones adecuadas de instalación.
- g. Proveer y colocar los anclajes, bases u otros elementos necesarios para la instalación segura de contenedores, cámara fría y oficinas móviles.
- h. Realizar las gestiones necesarias conforme a su disponibilidad presupuestaria, para colaborar en el desarrollo de acciones conjuntas conforme al objeto de este acuerdo específico.
- i. Las obligaciones asumidas por la Gobernación estarán sujetas a su disponibilidad presupuestaria, conforme al presupuesto general aprobado. En caso de falta de disponibilidad, las partes podrán acordar la reprogramación o la suspensión temporal de las actividades sin que ello implique incumplimiento.

CLÁUSULA 3 – DE LOS COMPROMISOS DEL SENAVE:

a. Oficina Regional del Departamento de Guairá:

- i) El inmueble cedido en usufructo será utilizado por el SENAVE para el establecimiento de la Oficina Regional, en la que se desarrollarán las actividades misionales y de servicios en el Departamento de Guairá conforme a disposiciones reglamentarias de la Institución, sin alterar su destino ni ceder el uso a terceros sin autorización expresa de la gobernación.
- ii) Limpieza, mantenimiento preventivo y correctivo del bloque, y mejoras de las instalaciones usufructuadas durante la vigencia del usufructo, garantizando su conservación en condiciones óptimas.
- iii) El SENAVE instalará infraestructura móvil y desmontable, que no generará adquisición al inmueble hasta tanto se resuelva la situación jurídica definitiva del mismo. En caso de rescisión, terminación o falta de desafectación definitiva, el SENAVE tendrá derecho a retirar toda la infraestructura móvil y los equipos instalados, sin que ello genere obligación de indemnización.





a favor de la Gobernación. El uso de infraestructura móvil podrá iniciarse aun durante la tramitación de la desinfectación, sin perjuicio de que las obras fijas o edificaciones permanentes sólo podrán ejecutarse una vez inscripto el inmueble a nombre de la Gobernación.

- iv) Las obras y equipamientos estarán sujetas a las normativas aplicables en materia de contrataciones públicas, conforme a la legislación vigente y al régimen presupuestario de la institución que realice la inversión.

b. Cámara fría:

- i) Gestionar, financiar, y ejecutar la instalación de una cámara fría en el predio cedido, conforme a las especificaciones técnicas que garanticen la conservación, sanidad y calidad de las semillas o materiales a ser utilizados en los diferentes planes de producción establecidas por la gobernación y el SENAVE.
- ii) El SENAVE instalará infraestructura móvil y desmontable, que no generará accesión al inmueble hasta tanto se resuelva la situación jurídica definitiva del mismo. En caso de rescisión, terminación o falta de desinfectación definitiva, el SENAVE tendrá derecho a retirar toda la infraestructura móvil y los equipos instalados, sin que ello genere obligación de indemnización a favor de la Gobernación. El uso de infraestructura móvil podrá iniciarse aun durante la tramitación de la desinfectación, sin perjuicio de que las obras fijas o edificaciones permanentes sólo podrán ejecutarse una vez inscripto el inmueble a nombre de la Gobernación.
- iii) Las obras y equipamientos estarán sujetas a las normativas aplicables en materia de contrataciones públicas, conforme a la legislación vigente y al régimen presupuestario de la institución que realice la inversión.

CLÁUSULA 4 – DE LAS PROHIBICIONES

La GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ se compromete a no ceder el usufructo del sector entregado al SENAVE, ni realizar acciones que signifiquen menoscabo en el derecho de posesión del SENAVE, hasta tanto dure el usufructo del mismo y se resuelva la situación jurídica del bien, a fin de iniciar las negociaciones tendientes a la donación del predio a favor del SENAVE.

El SENAVE se compromete a no realizar ningún tipo de edificación fija que modifique de forma permanente el inmueble, salvo aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo, hasta tanto se resuelva el destino final del inmueble, de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.





CLÁUSULA 5 - DE LA ADMINISTRACIÓN

Los partícipes establecen de común acuerdo que la administración y conducción del presente Acuerdo Específico estará a cargo de una Coordinación Técnica y Administrativa, la cual se integrará por un representante designado por cada parte, quienes se denominarán COORDINADORES.

La comunicación de la designación de los coordinadores deberá hacerse por notas oficiales suscriptas por las máximas autoridades de las instituciones partes, y formarán parte del presente acuerdo como ANEXOS.

CLÁUSULA 6 – DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y ampliaciones del presente Acuerdo Específico, se estipularán de común acuerdo entre las partes, a través de ADENDAS o ANEXOS, que deberán formar parte del presente instrumento.

CLÁUSULA 7 - DE LA VIGENCIA

El presente Acuerdo Específico tendrá vigencia de 10 (diez) años, o hasta tanto se resuelva la situación jurídica del bien cedido en usufructo, en cuyo caso deberá suscribirse una adenda al presente acuerdo. En caso de que la desafectación no culmine favorablemente, las partes podrán mantener vigente el usufructo mientras la Gobernación conserve la posesión pacífica del inmueble, sin perjuicio del derecho del SENAVE a retirar la infraestructura instalada

El plazo será considerado a partir de la fecha de su firma. Renovable de forma automática, salvo disposición expresa en contrario de alguna de las partes, la cual deberá ser justificada y comunicada por escrito a la otra parte en un plazo mínimo de 60 (sesenta) días.

CLÁUSULA 8 - DE LA RESCISIÓN Y DE LA TERMINACIÓN

El presente Acuerdo Específico podrá ser rescindido, por causas debidamente justificadas o por mutuo acuerdo, previo aviso por escrito en un plazo no menor a 60 días hábiles.

En caso de rescisión o terminación, los trabajos en fase de ejecución serán definidos y resueltos a través de acuerdos en los que se establecerá claramente las condiciones de la rescisión o terminación del presente Acuerdo Específico, en los cuales se definirán y atribuirán las responsabilidades cada una de las partes.





CLÁUSULA 9 - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las desavenencias derivadas del presente Acuerdo Específico serán resueltas por consenso entre los miembros de la Coordinación Técnica y Administrativa. Posteriormente, se utilizará el procedimiento de arbitraje establecido en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

En caso de controversias no subsanadas por el procedimiento establecido anteriormente, se someterán a la Circunscripción Judicial del Guairá, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente acuerdo, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ y el SENA VE constituyen domicilio en los lugares señalados precedentemente, donde serán eficaces todas las notificaciones que se realicen.

CLÁUSULA 10 - DE LAS DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo Específico no modifica lo estipulado en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, sino que lo complementa, constituyendo el primero el marco interpretativo de este Acuerdo. La GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ y el SENA VE manifiestan plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, por lo que sus representantes suscriben el presente Acuerdo Específico en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en fecha 22 de agosto de 2025.



**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO
MONTIEL**

PRESIDENTE

Servicio Nacional de Calidad y
Sanidad Vegetal y de Semillas



LIC. CESAR LUIS SOSA FARIÑA

GOBERNADOR

Gobernación de Guairá